



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2418

Tipo: Salida Fecha: 2024-01-15 09:04:24
Trámite: 0 - ADMISSION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 800159218 - REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA((11816323))
Destino: 800159218 REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 640-000001
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-06-000026

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Promotor

DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión reorganización

No. de Proceso

2023-INS-2418

I. ANTECEDENTES

- Con memorial 2023-01-876090 del 2 de noviembre de 2023, ALEJANDRA PAOLA ALARCON CASTELLANOS en calidad de apoderada especial, solicitó la admisión de la sociedad REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante oficio 2023-06-007868 del 29 de noviembre de 2023, se le requirió a fin de que presentara la solicitud a través del aplicativo Modulo de Insolvencia (MI), otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección electrónica registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2023-09-012379 del 7 de diciembre de 2023, se presentó la solicitud a través del aplicativo Modulo de Insolvencia (MI), dando así respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., NIT: 800.159.218. Domicilio: Calle 61 # 17E -101, barrio Ricaurte.	
El Objeto Social de la sociedad corresponde a: (CIIU 4752) Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	
Con radicado 2023-09-012379, se allega certificado de existencia y representación legal expedido el 20 de octubre de 2023 y renovado el 22 de septiembre de 2023.	
2. LEGITIMACIÓN	
FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-09-012379 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., presentada en el Módulo de Insolvencia por ALEJANDRA PAOLA ALARCON CASTELLANOS en calidad de apoderada especial.	
Se aporta poder otorgado por el representante legal DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ a ALEJANDRA PAOLA ALARCON CASTELLANOS identificado con documento 1.098.646.036 y con T.P No. 186.146 del C.S.J de acuerdo con la normatividad vigente.	
Con radicado 2023-09-012379, se allega Acta de asamblea extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2023 mediante la cual en el orden del día No. 5, se autoriza al representante legal iniciar trámite de insolvencia modalidad de Reorganización Empresarial.	
Se allega certificación de la composición accionaria de la sociedad.	
3. CESACIÓN DE PAGOS	
FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el radicado 2023-09-012379 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que la sociedad ha incumplido el pago por más de noventa (90) días a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad. Dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total a cargo.	
Se allega relación de acreencias incumplidas.	
4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE	
FUENTE: ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en solicitud: No aplica	

5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS	
FUENTE: ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2023-09-012379, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución y se allega certificación en memorial 2023-01-876090.	
6. CONTABILIDAD REGULAR	
FUENTE: ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2023-09-012379, se allega certificación en la que se indica que la sociedad pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 2.	
En memorial 2023-01-876090, se adjunta certificación de llevar contabilidad regular de los negocios.	
7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	
FUENTE: ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2023-09-012379, se aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco.	
Con radicado 2023-09-012379 se aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.	
Con radicado 2023-09-012379 se aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.	
8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES	
FUENTE: ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2023-09-012379 en el formulario se manifiesta que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.	
9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS	
FUENTE: ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2023-09-012379 se aporta la siguiente información:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, notas, certificación y dictamen. b) Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, notas, certificación y dictamen. c) Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, notas, certificación y dictamen. 	
10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD	
FUENTE: ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Con radicado 2023-09-012379 se aporta Estados financieros al 30 de septiembre de 2023, notas, certificación y dictamen.	

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD	
FUENTE: ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-09-012379 se aporta el inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, es decir corte a 30 de septiembre de 2023.

Se allega certificado de tradición y libertad de MI 300-54233; MI 300-13970.

Tarjeta de propiedad vehículo placa WOM2023 y motocicleta placa RZH44C.

MI 300-89106, no pertenece a la sociedad.

Observaciones:

No es claro para el Despacho que se relación inmueble MI 300-89106 como propiedad dado que no pertenece a la sociedad si no, a Bancoldex. Aclarar.

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-09-012379 se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica de la sociedad que corresponden a:

- a) Disminución significativa en ventas por el aumento del valor de adquisición de inventario.
- b) Aumento costos financieros por altas tasas de interés.
- c) Acumulación deudas.

13. FLUJO DE CAJA	
FUENTE: ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-09-012379, La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

14. PLAN DE NEGOCIOS	
FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-09-012379, se aporta plan de negocios que consiste en:

- a) Acuerdo reorganización de deudas.
- b) Fortalecimiento relaciones con proveedores.
- c) Control de inventarios.

15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO	
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-09-012379 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto.

Se advierte que, de los proyectos deben depurarse las obligaciones correspondientes al Art 32 de la Ley 1429 de 2010.

16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676	
--	--

FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros y así mismo se allega certificación. También se indica que, la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias, sin embargo, en el sitio web del registro de garantías mobiliarias se registra una a favor del Banco Colpatria.	
Observaciones: Brindar explicaciones pertinentes respecto a la existencia o no, de garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S identificada con NIT 800.159.218 y domiciliada en Bucaramanga - Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al representante legal:

Nombre	DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ
C.C.	13.715.416
Contacto	Dirección: CALLE 61 # 17 E - 101 BARRIO RICAURTE Correo electrónico: contabilidad@repreleongomez.com Celular: 3183506538

Parágrafo. Advertir al representante legal de la sociedad REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante

Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Tercero. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Ordenar al representante legal, fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaría de Despacho, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente a esta entidad una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en

los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Octavo. Ordenar al representante legal que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en

el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Fijar en la secretaría de Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar a la secretaría de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Reconocer a ALEJANDRA PAOLA ALARCON CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.646.036, con la tarjeta profesional No.186.146 del C.S.J, como apoderada de la sociedad REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad, radicado 2023-09-012379 del 7/12/2023.

Notifíquese y cúmplase.

Johann Alfredo Manrique García
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2023-09-012379